



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se publicó en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 30 de mayo de 2016 e inició su vigencia al día siguiente.
2. Que el 16 de junio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el 17 de junio del mismo año, la reforma a la llamada Miscelánea Penal, que contiene reformas a diez leyes, entre ellas, al Código Nacional de Procedimientos Penales.
3. Que en el régimen de transitoriedad de la leyes generales, se establece que en un plazo que no exceda de 200 días naturales, las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulte necesaria, para la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de 180 días naturales para la correspondiente al Sistema de Ejecución Penal.
4. Que este paquete de leyes nuevas y reformas, genera la necesidad de realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica, que permitan la operatividad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de Ejecución Penal, en armonía con lo que dispone la respectiva normativa general, pues ambos sistemas –adolescentes y ejecución–, ahora quedan incorporados al Sistema Penal Acusatorio y Oral.
5. Que cuando se generan los actos de aplicación es cuando podemos advertir las inconsistencias o insuficiencias que una Ley presenta y que en su acto de creación no es posible detectar. Razón por la cual se realizan algunos ajustes que tienen que ver con la distribución de competencias entre el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, creado con una conformación diferente, a partir de la reforma a la Constitución local, publicada también el 30 de mayo del año próximo pasado, partiendo de que la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia (es decir, la Segunda Instancia), le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el resto del Poder Judicial, al Consejo incluida la carrera judicial.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

6. Que es necesario también incluir la competencia material de la Sala Familiar, creada por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el 16 de diciembre de 2016, en los términos que la propia Ley Orgánica le faculta.

7. Que en fecha 28 de marzo de 2017, el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Oficio SPF/0006/2017, informa a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, que conforme al dictamen de viabilidad financiera a que se refiere el numeral 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y por cuanto ve a la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, estima que no tendrá un impacto presupuestario con motivo de su implementación.

8. Que además de lo anterior, resulta indispensable considerar el ajuste indispensable para lo relativo al Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 24, fracciones IX, XXII y XXVII; 26 fracción XXIX; 27, tercero y cuarto párrafo; 35, primer párrafo; 37, fracción II, inciso e) y párrafo segundo; 59, último párrafo; 60, tercer párrafo; 72; 87, primer párrafo; 90, último párrafo; 92, fracción XI; 112, último párrafo; 114, fracción I y 115, fracción XIII; se adicionan los artículos 26, fracción XXXII, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 36 bis, 92 bis, 98 bis, 98 ter y 115, fracción XIV, recorriéndose en su orden la subsecuente y se deroga la fracción V del artículo 59, el artículo 66, así como la fracción IX del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** La vigilancia y ...

I. a la VIII. ...

IX. Tomar la protesta de ley a los jueces designados o ratificados;

X. a la XXI. ...

XXII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y acordar las bases generales para su distribución, entre lo que



corresponde ejercer al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura;

**XXIII.** a la **XXVI.** ...

**XXVII.** Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, por mayoría absoluta, es decir, la mitad mas uno de los integrantes del Pleno, en los casos y términos que esta misma Ley establece;

**XXVIII.** a la **XXX.** ...

Las sesiones a ...

**Artículo 26.** Son facultades y...

**I.** a la **XXVIII.** ...

**XXIX.** Efectuar la rendición de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su envío que haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

**XXX.** a la **XXXI.** ...

**XXXII.** Informar a la Legislatura sobre el cese en el cargo de los Magistrados, por cumplimiento del plazo de duración del cargo o por haber llegado a la edad de setenta años, debiendo hacerlo del conocimiento con un mes de anticipación a la fecha que corresponda;

**XXXIII.** Resolver sobre los puntos urgentes que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Tribunal en Pleno, en los casos en que éste no pudiere reunirse, dando cuenta de lo que hubiere hecho en el Pleno inmediato siguiente, para que éste ratifique o modifique el acuerdo tomado;

**XXXIV.** Legalizar las firmas de los funcionarios o servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y

**XXXV.** Las demás que le confiera esta Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** El Tribunal Superior...



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Las salas colegiadas...

De acuerdo a la carga de trabajo existente y a las necesidades de servicio, el Pleno determinará el número de salas que deban existir por materia, la competencia de cada una de ellas, su integración, funcionamiento y atribuciones en términos de Ley.

La sala civil conocerá de los asuntos civiles y mercantiles; la constitucional, familiar, penal y de justicia para adolescentes, conocerán, respectivamente, de los asuntos propios de su materia.

**Artículo 35.** Los Magistrados de la Salas, en Pleno o de manera unitaria, conocerán en su materia:

I.a la IV. ...

**Artículo 36 bis.** Los integrantes de la Sala Familiar resolverán de manera unitaria la denegada apelación, excusas e incompetencias de los jueces familiares y excitativas de justicia. El resto de las resoluciones serán dictadas de manera colegiada.

El Pleno de la Sala, a petición de cualquiera de sus integrantes, podrá ejercer la facultad de atracción para su resolución colegiada, atendiendo a la complejidad y naturaleza del asunto de que se trate.

**Artículo 37.** La Sala Penal...

I. En el Sistema...

a) al e)...

II. En el Sistema...

a) al d)...

e) La apelación contra resoluciones emitidas en procesos que se sigan por delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa o por necesidad de cautela, así establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

f) ...

En ambos sistemas, el resto de las resoluciones será de conocimiento unitario, incluidas las apelaciones contra resoluciones de los jueces de ejecución de sanciones penales.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

La Sala Penal ...

**Artículo 59.** Serán juzgados de...

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

VI. a la VII. ...

La jurisdicción de primera instancia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, está a cargo de los jueces de control y de juicio, incluidos los especializados en justicia penal para adolescentes, así como por los jueces de ejecución, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la general en materia de adolescentes, de ejecuciones penales, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.** El Consejo de ...

En el Sistema ...

El Consejo de la Judicatura ordenará la fusión de órganos jurisdiccionales, previa justificación que se presente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su autorización. El acuerdo que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el que se especificará:

I. a la V. ...

Cuando en un ...

**Artículo 66.** Se deroga.

**Artículo 72.** Los jueces de primera instancia, con excepción de los del Sistema Penal Acusatorio y Oral, actuarán ante su Secretario de Acuerdos o, en su defecto, ante el Secretario Auxiliar, según corresponda o, a falta de ambos, ante el Secretario Proyectista, cuando no se designe suplente.

**Artículo 87.** La función jurisdiccional en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, incluida la especializada en justicia penal para adolescentes, se ejerce por:

I. a la IV. ...

Los jueces del ...



Los jueces del ...

**Artículo 90.** Los jueces de ...

I. a la III. ...

Tratándose de solicitudes...

De igual forma, el Consejo de la Judicatura autorizará los medios electrónicos oficiales a través de los cuales se podrán realizar las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones, en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 92.** Los jueces de ...

I. a la VIII. ...

IX. Derogada.

X. ...

XI. Los demás asuntos que le señalen las leyes generales y otros ordenamientos aplicables.

El Juez de ...

**Artículo 92 bis.** Los jueces de control, de juicio y de ejecución, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tendrán las facultades que les confieren la Ley Nacional del Sistema Integral Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, esta Ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 98 bis.** El notificador tendrá la obligación de realizar las notificaciones, citaciones y diligencias ordenadas por los jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública.

**Artículo 98 ter.** La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, contará con el personal auxiliar necesario para el desempeño de las funciones dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a efecto de dar cumplimiento a los términos contemplados en las leyes generales en materia procesal penal, de adolescentes y de ejecución.

Deberá contar con un sistema de gestión administrativa separado del sistema tradicional de asignación de tocas.



**Artículo 112.** El Pleno del ...

Para que los ...

Los acuerdos del ...

Las decisiones del Consejo serán impugnables cuando se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, revocadas por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los integrantes del Pleno.

**Artículo 114.** Es competencia del ...

- I. Aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa al personal del Poder Judicial, a excepción de Magistrados y personal de segunda instancia;
- II. a la **XLI.** ...

**Artículo 115.** Son facultades y ...

- I. a la **XII.** ...
- XIII.** Disponer, cuando lo juzgue conveniente, sean visitados los juzgados del Estado, nombrando para que practique la visita al funcionario que para ese fin considere pertinente;
- XIV.** Representar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- XV.** Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**